

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 1 MAYO 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00204- 00

Toda vez que los emplazados Fredy Wisleydy Hurtado Vergara y Edwin Edison Gordillo Sierra, interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, ordena que se designe como *curador ad litem* de él, al abogado Javier Fernando Rincón Albarracín, quien ejerce habitualmente la profesión y además resulta ser apoderado de uno de los demandados. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

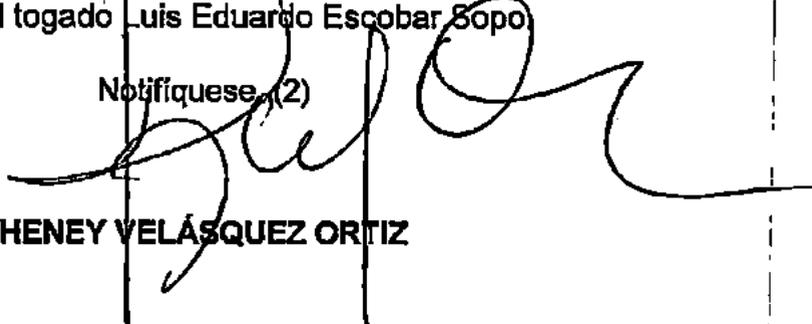
Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210 00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente que dentro del trámite la sociedad Asturias Abogados S.A.S., ya fue reconocida como apoderada sustituta del togado Luis Eduardo Escobar Sopo

Notifíquese (2)

La Juez

  
HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

1209

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

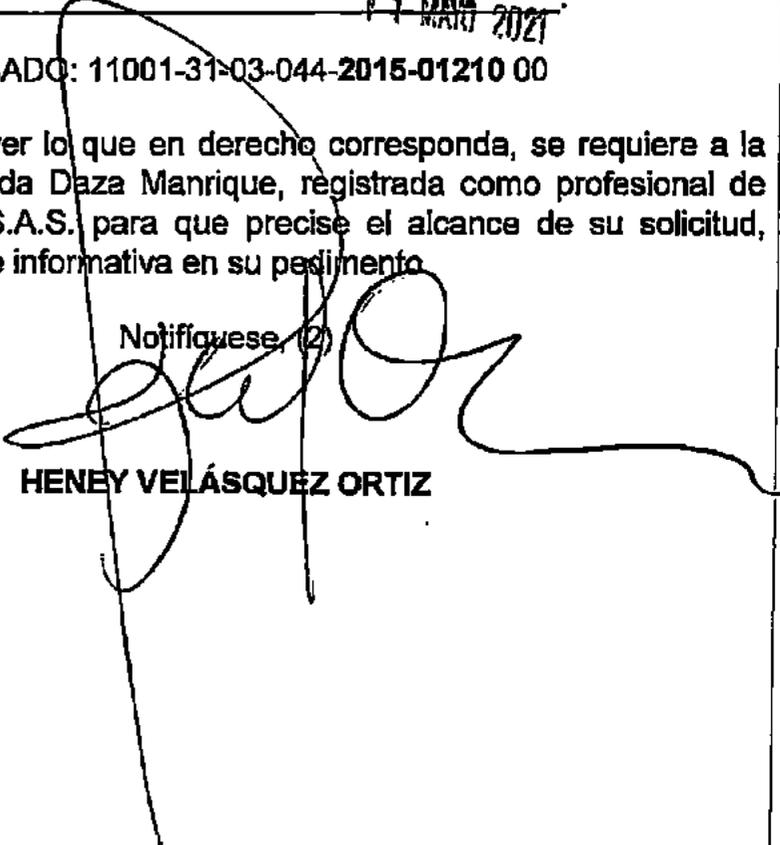
Bogotá D.C., 29 MARZO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la  
togada Luisa Fernanda Daza Manrique, registrada como profesional de  
Asturias Abogados S.A.S. para que precise el alcance de su solicitud,  
siendo más enfática e informativa en su pedimento.

La Juez

Notifíquese (2)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2015-0495-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-Sala Civil- el 17 de noviembre de 2020.

En firme regresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00122 00

En atención al escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, a fin de determinar las omisiones en que presuntamente está incurriendo la Alcaldía Local de Usme, ofíciase a esa entidad para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a informar el trámite dado al Despacho comisorio N° 25. Remítase copia del mismo y respuesta obrante a folio 200.

Infórmese al Procurador Judicial para Asuntos Civiles lo aquí decidido (fl. 310).

Cumplido el término anterior, regrese el expediente al despacho. Pero además, la Secretaría de cumplimiento, a la solicitud de clarificación del despacho comisorio, aludido en el inciso segundo del escrito visible a folio 302 del expediente, e infórmese a la Alcaldía Local de Usme. Así mismo remítasele nuevamente copia de los planos topográficos visibles a folios 136, 138, 139, 154 a 158 y demás documental que se estime necesaria para la identificación del predio materia de la diligencia.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

312

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 31 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0557-00**

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones planteadas.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem*–, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el próximo 15 de Septiembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**, dar apertura a la etapa de pruebas, así:

**PARTE DEMANDANTE**

**Documentales.** Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

**PARTE DEMANDADA (ELECTRO PROYECTOS S.A.S.)**

**Documentales.** Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

**Interrogatorio de Parte.** Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la ejecutada al demandante.

**PARTE DEMANDADA (INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍAS S.A.S.)**

**Documentales.** Ténganse como tal, el documento aducido en el acápite de pruebas.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

**Notifíquese**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10-1 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00141-00**

Frente a la solicitud que elevó el señor Jairo Hernán Pérez Avellaneda (fls. 178 a 180 C.1), se le pone de presente que esta sede judicial no resuelve su pedimento, ya que no hace parte del proceso, aunado a que las solicitudes que se arrimen, deben ser a través apoderado judicial.

No obstante, se le pone de presente que en proveído de la misma fecha se terminó el proceso de la referencia y, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de no existir remanentes.

**NOTIFIQUESE (2)**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00141-00**

En atención a la solicitud que antecede (fl.173 y 181 C.1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE,**

**PRIMERO.-** DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-0623-00**

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Rubén Ernesto Bolívar Serrato como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 MAYO 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0417-00

Obre en autos la manifestación que hace la parte actora sobre el diligenciamiento del despacho comisorio (fs. 224 a 228). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

En virtud del memorial que antecede, oficiase a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el término de 5 días, se sirva señalar las diligencias que ha realizado sobre el despacho comisorio No. 099, 0014, 0015, 0016, 0017 y 0018 proferido por esta sede judicial y, que fue radicado en sus instalaciones el 16 de marzo de 2020. Adviértaseles que de no contestar el presente requerimiento se dará aplicación a las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 224 a 229.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 1 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00347-00**

Obre en autos la manifestación que hace la parte actora frente a las diligencias del despacho comisorio (fl. 198 c.1). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

En atención a la solicitud que depreca el Dr. Edgar Andrés Bello Cantor de que le sea reconocida personería jurídica como togado de los señores Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina, la misma debe ser denegada por cuanto los referidos señores no son parte dentro del presente asunto, amén que no acreditaron su condición de herederos de la señora Matilde Medina Torres (q.e.p.d.).

Súmese a lo anterior, que los herederos de la señora Matilde Medina Torres (q.e.p.d.) fueron representados por curador *ad litem* para su defensa.

Frente a la remisión del expediente digital, se le informa que el mismo no se encuentra digitalizado y no se tiene fecha probable para ello; sin embargo, si a bien lo tiene puede comunicarse con la secretaria de este despacho, a fin de que se le otorgue cita.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10.0 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**Primero.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 9 de diciembre de 2019 y corregido en proveído de fecha 11 de noviembre de 2020.

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**Tercero.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Líquidense.

**Quinto.-** Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, todas las respuestas obrantes en el expediente de las Entidades Bancarias, la ORIP de Bogotá, la ORIP de Chocontá y el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (fls. 73 a 158).

Al hacer una revisión de la respuesta emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, se observa que este despacho, sólo se pronunció sobre la solicitud de remanentes sobre el proceso 2.019-01640, pero nada dijo, sobre los remanentes sobre el proceso 2.017-0141, como se le solicitó mediante oficio N°2151 de fecha 16 de diciembre de 2.019 (fl. 71).

Según lo anterior, secretaría, proceda a requerir, al citado Juzgado, para que dé respuesta al oficio N°2151 de fecha 16 de diciembre de 2.019, y apórtese copia del citado oficio.

En atención a la solicitud del apoderado y previo a resolver lo que en derecho corresponda, al hacer una revisión de los folios de matrícula 50C-1282835, 50C-1282802 y 50C-1282834, se puede observar que TODOS tienen una medida cautelar vigente del proceso 2.016-0494 que cursó en el Juzgado 17 Civil del Circuito.

Como consecuencia de lo anterior y hasta tanto la medida cautelar inscrita en los citados folios de matrícula no sea levantada y se acredite en debida forma, este despacho, se abstiene, de ordenar el secuestro de los mismos.

Finalmente y atendiendo la solicitud del apoderado, señalar la hora de las 10:30 del día 18 del mes de Mayo del año 2021, para que el apoderado se acerque a revisar el expediente.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10-1 MAYO 2021

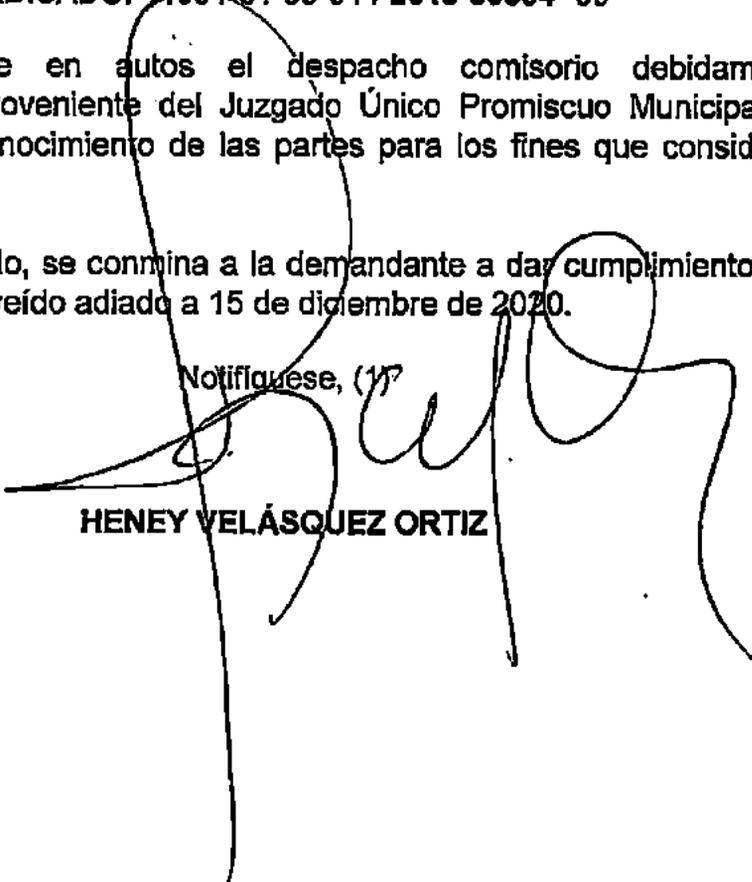
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00334-00

Incorpórese en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y proveniente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Ariguaní y en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado, se condena a la demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado a 15 de diciembre de 2020.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

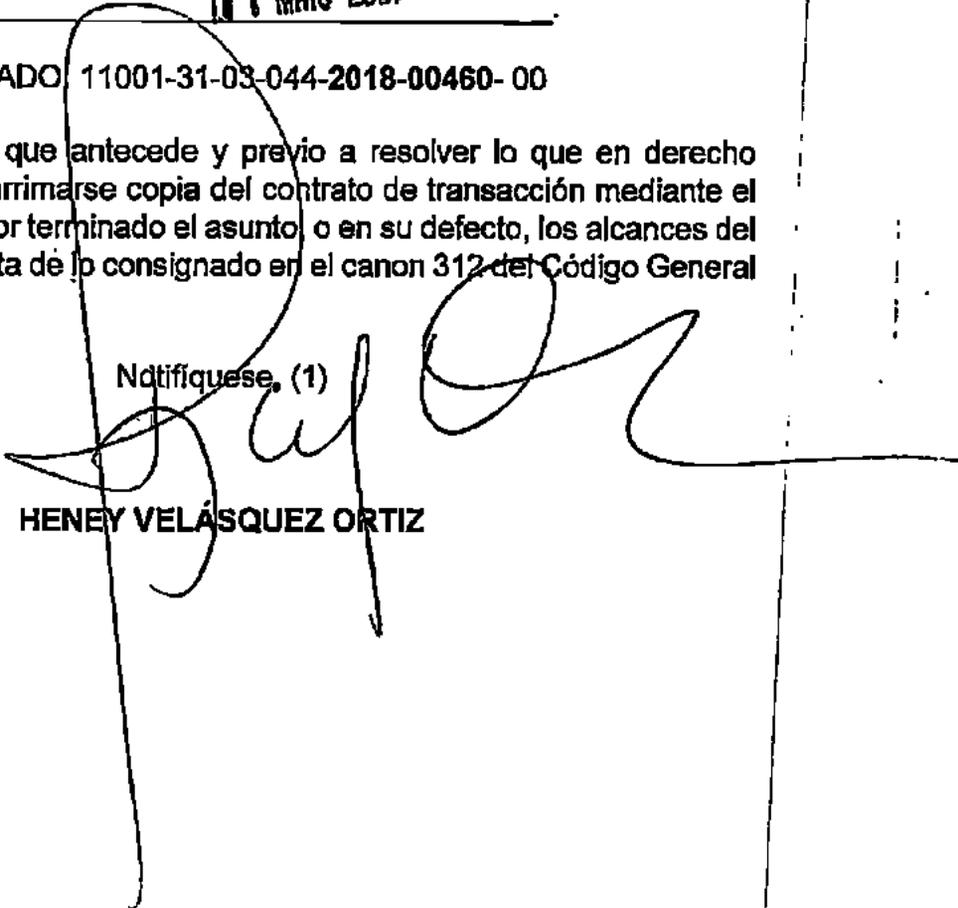
Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO 11001-31-03-044-2018-00460-00

Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá arrimarse copia del contrato de transacción mediante el cual se pretende dar por terminado el asunto, o en su defecto, los alcances del convenio, habida cuenta de lo consignado en el canon 312 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MARZO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00506- 00

Visto el escrito que antecede y a fin de proceder de conformidad, se requiere por segunda vez al Banco de Bogotá S.A. a efectos de que se sirva informar el trámite dado al oficio N° 568 del 17 de septiembre de 2020, en especial al acatamiento de la orden allí impartida. Por secretaría ofíciase, con copia de las intimaciones anteriores a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ejerza los controles de inspección, control y vigilancia de las entidades financieras.

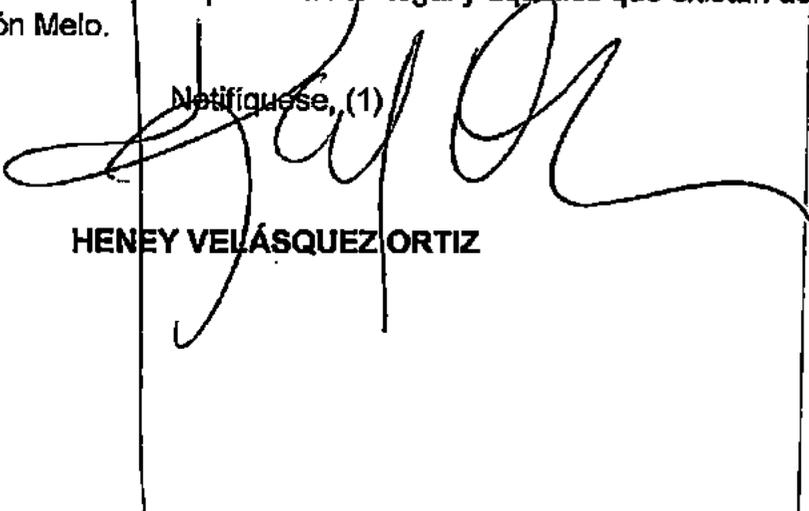
De igual modo, ofíciase a la sociedad AG Servicios y Soluciones S.A.S. y la señora Angélica María León Melo, en los términos del auto adiado a 11 de marzo de 2021, anexando el oficio y la constancia de radicación que inicialmente se le envió.

Las anteriores comunicaciones, se harán con fundamento en el canon 44 del Código General del Proceso, y se les advertirá a todas las personas referidas en este auto, sobre las sanciones pecuniarias y privativas de la libertad de las que serán objeto ante el incumplimiento de lo aquí ordenado, sin perjuicios de las demás a que haya lugar. Así mismo, comuníqueseles que disponen de 24 horas para rendir los correspondientes descargos con los cuales se pretenda justificar la inobservancia de lo requerido por el estrado judicial (art. 56 de la Ley 270 de 1996).

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remitan certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá S.A. y AG Servicios y Soluciones S.A.S. Frente a esta última, se deberá expresar, según los datos contenidos en la base de datos y la constitución de la compañía, la dirección de notificación de su Representante Legal y aquellos que existan de Angélica María León Melo.

La Juez

Notifíquese, (1)



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00416-00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**Primero.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 27 de junio de 2019.

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

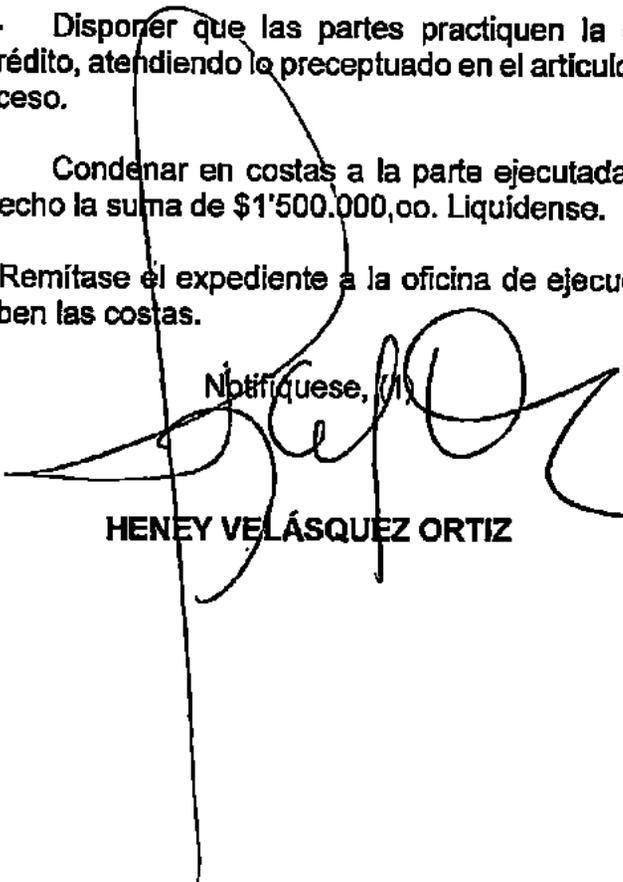
**Tercero.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Liquidense.

**Quinto.-** Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00024-00

Visto el escrito que antecede, así como las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, se hace necesario requerir nuevamente al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canon 317 del CGP.

Téngase en cuenta que la citación que precede, la naturaleza del proceso y la orden de apremio, no corresponden a la que integra el proceso, siendo relevante corregir el yerro cometido.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

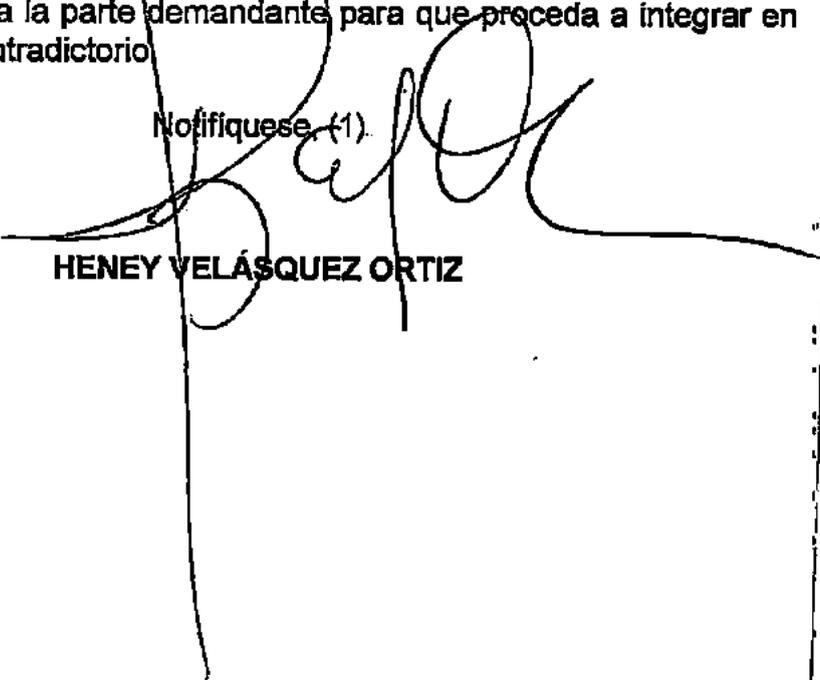
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00624 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se reconoce al abogado Rubén Ernesto Bolívar Serrato como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar en debida forma al contradictorio.

La Juez

Notifíquese (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 MAYO 2021

RADICADO T1001-31-03-044-2019-00022-00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en el canon 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente asunto por el término de 3 meses contados a partir del 21 de abril de 2021.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00622 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se reconoce al abogado Rubén Ernesto Bolívar Serrato como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar en debida forma al contradictorio.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00086-00

En atención al escrito obrante a folio 41, y por ser procedente lo allí deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el trámite en atención a la particularidad de la misiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

**CUARTO:** Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del Juzgado que corresponde.

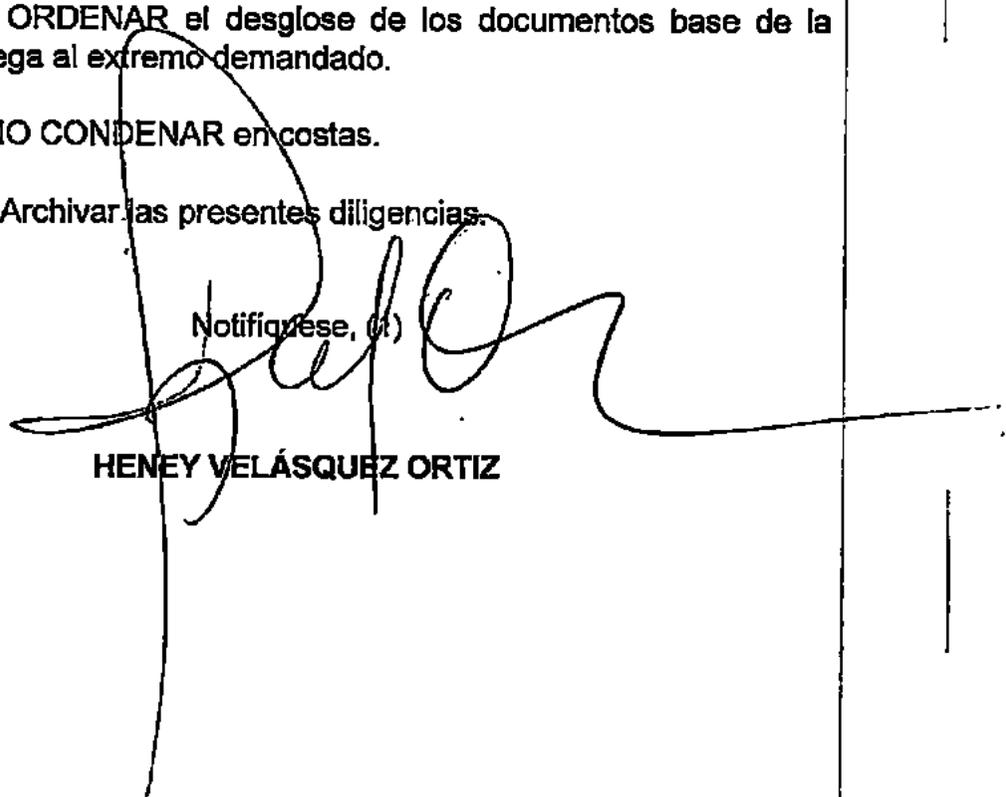
**QUINTO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al extremo demandado.

**SEXTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

19 1 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al memorialista para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad Cisa S.A.

La Juez

Notifíquese. (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00389-00**

Atendiendo los escritos que anteceden y por ser procedente lo deprecado, el Despacho en uso de las facultades otorgadas por el canon 161 del C.G.P., se procede a la suspensión del proceso, hasta el **30 de julio de 2021**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00134-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas Elsa Nelly Ariza Avendaño y Fanny Yaneth Ariza Avendaño contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar en debida forma al contradictorio y la instalación de la valla que predica el canon 3175 del CGP.

En atención a la expedición del Decreto 806 de 2020 y la modificación sufrida en el precepto 108 del Código General del Proceso, por secretaría proceda con el emplazamiento de las personas indeterminadas.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00757-00**

Atendiendo el memorial que antecede, se ordena a secretaría que proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en el inciso primero del proveído del 9 de septiembre de la presente anualidad (n.96) de 2020.

Notifíquese

LA JUEZ

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

11 1 MAYO 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00523-00

1. En atención a la solicitud que antecede, se ordena **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del extremo ejecutado - en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el folio 61 siempre y cuando, estos dineros no correspondan a los bienes inembargables. Oficiese.

Se limita la anterior medida en la suma de \$362.000.000.00

2. Por secretaría procédase a abrir cuaderno aparte, de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0369-00

1. Para todos los efectos legales, se deja constancia que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 21 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y practica de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 21 del mes de Septiembre de 2021, para recepcionar la declaración de los testimonios solicitados (parte actora)

El día 21, del mes de Septiembre de 2021 a partir de las 10:30 a.m. para recepcionar la declaración de los testimonios solicitados (parte pasiva)

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

- Oficiar Inspección I "A" DISTRITAL DE POLICIA DE USAQUEN para que previo al pago de las expensas necesarias, arrimen copia de la totalidad del expediente No. 8922 de querrela por perturbación a la mera tenencia incoada por María Diva Guerra de Niño contra Daphne Johanna Niño Guerra. Remítasele copia del folio 196 de la encuadernación.

292

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que certifique en que, etapa se encuentra la denuncia presentada por María Diva Guerra Niño, representada por Ana Mercedes Niño Guerra contra Daphne Johanna Niño Guerra y, que fue radicada el 16 de septiembre de 2015. Remítasele copia del folio 22 de la encuadernación.

Por secretaría diligénciese los anteriores oficios de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La Juez,

**Notifíquese**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 MAYO 2021

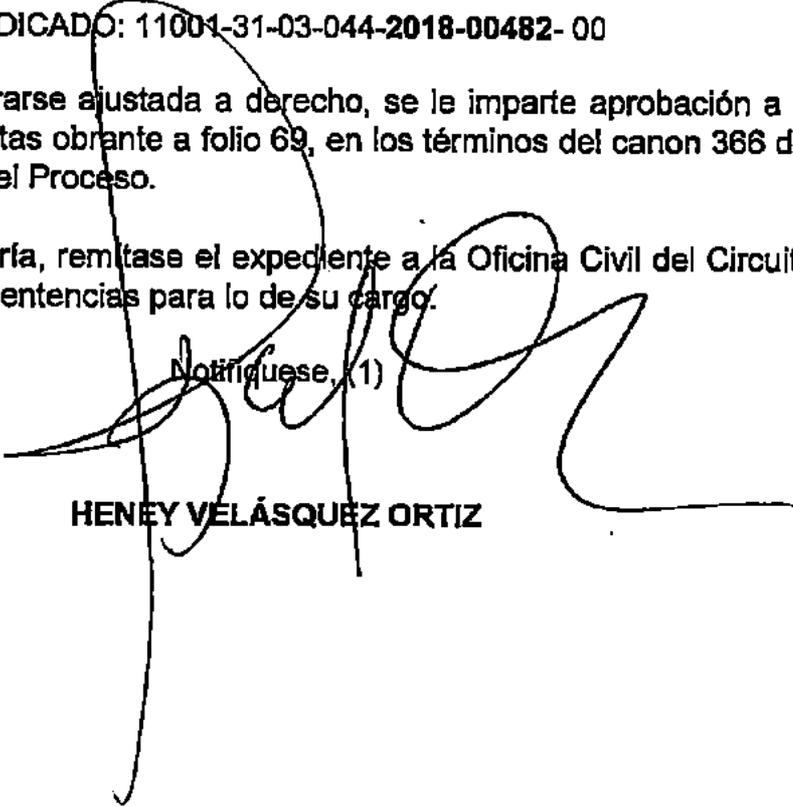
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00482-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 69, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

La Juez

Notifíquese. (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00430-00

Visto el escrito que antecede y a fin de continuar el trámite, se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio en debida forma.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

33

11

11

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00022- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandante no adelantó acto alguno en concreto para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de enero de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del precepto 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO.-** ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

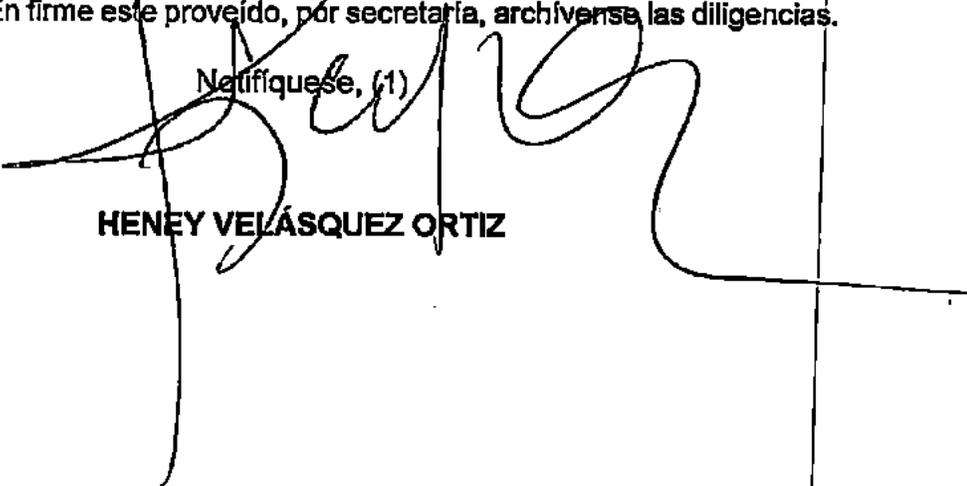
**CUARTO.-** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

**SEXTO.-** En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00080-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 42, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista (fl. 41), que dentro del asunto no obran títulos judiciales.

Finalmente, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al requerimiento del pagador, deberá acreditarse la radicación del oficio mediante el cual se comunica la cautela.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 MAYO 2021

**Exp. No. 11001-40-03-002-2018-00953-01**

Admitase, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en este asunto profirió el Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, el 5 de febrero de 2020.

Así las cosas y con fundamento en el inciso 2 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a la parte apelante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto.

De la anterior sustentación se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Además de la notificación por estado que se hace el presente asunto, a fin de proteger el debido proceso, comuníqueseles a los apoderados a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

Notifíquese,

La juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00367-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE,**

**PRIMERO.-** DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 1 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00367-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría realícese la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante en la forma señalada y términos señalados a folio 279 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta las previsiones de la circular PCSJC20-17, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE (2)**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1º 1 MAYO 2021

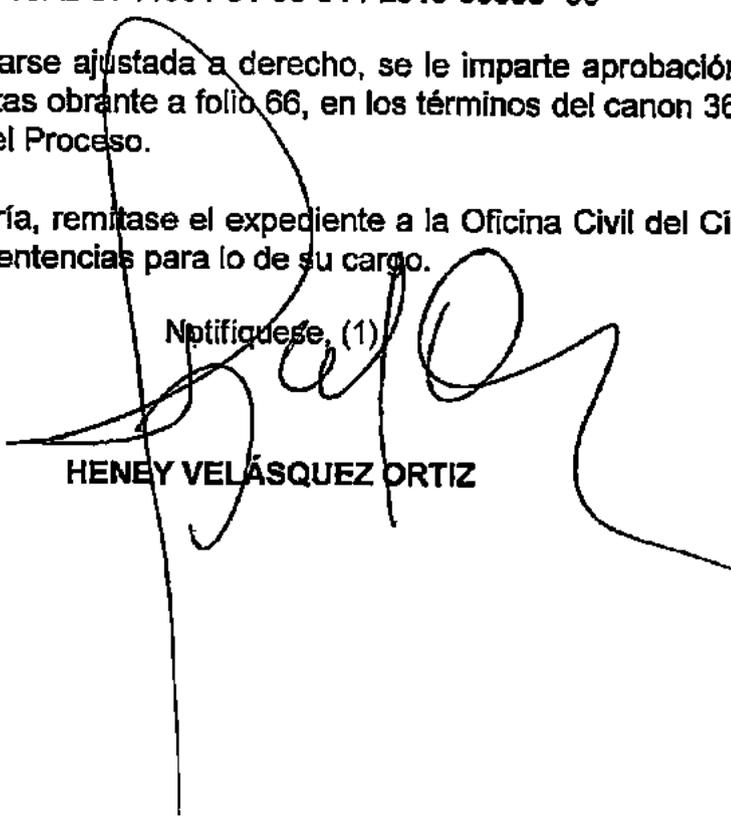
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00398- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 66, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Notifíquese. (1)

La Juez

  
HENNY VELÁSQUEZ ORTIZ

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 18 1 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0837-00**

Téngase en cuenta el emplazamiento de las personas indeterminadas, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma y la publicación de la valla -fs.113 y 117-.

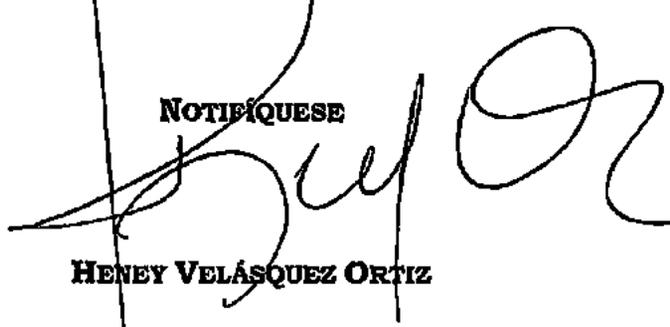
Como quiera que dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso, no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como curador *ad litem* de éstos, al abogado Rosmira Medina Peña quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

11 MAYO 2024

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00263-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 23 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso y dentro de la oportunidad no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 23 de abril de 2019.

**SEGUNDO.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Liquidense.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 1 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00121-00

Se requiere nuevamente a la parte actora para que manifieste si la solicitud del 10 de marzo está encaminada a terminar el proceso de la referencia, como quiera que se indicó un número de pagare distinto al que se ejecuta. Sírvase proceder de conformidad. *Infórmesele al CORREO e. Reportado.*

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. ~~11~~ MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00363-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término de suspensión precluyó. En consecuencia de lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si llegaron a algún acuerdo en relación con la presente acción, so pena de que se prosiga con el impulso del presente asunto. Comuníquesele a los intervinientes vía electrónica.

La Juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8.00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretaria

97

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 11 MAYO 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00091-00

I. Frente a la manifestación que hace el togado John Jairo Flórez Plata, de habersele revocado el poder por parte de la demandada María Carolina González Zambrano (fls. 44 a 46), se le pone de presente que esta sede judicial no le ha reconocido personería para actuar, habida cuenta que se desconoce el mandato conferido.

II. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 12 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso y dentro de la oportunidad no formuló excepciones.

2.1. En auto del 9 de abril de 2021, se tuvo en cuenta la subrogación que operó por ministerio de la Ley, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta el monto cancelado del crédito.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 12 de febrero de 2020, más lo dispuesto en el proveído del 9 de abril del año en curso, en cuanto se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario parcial del crédito.

**SEGUNDO.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

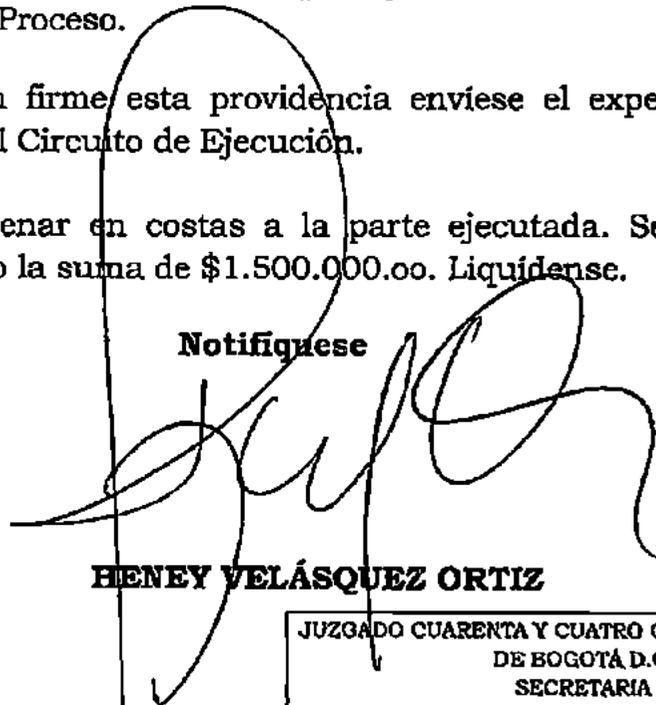
**TERCERO.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Liquidense.

**LA JUEZ**

**Notifíquese**



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10 de Mayo 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0229-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda de **reconvención** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición

Téngase en cuenta que esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

3. Amplíe el hecho tercero para indicar cuál fue el compromiso por parte de la pasiva de entregar la cuota parte.

4. Adecúe la pretensión No. 2, conforme al porcentaje que tiene como titular de dominio del predio objeto de esta acción, cada uno.

5. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

6. De acuerdo con el artículo 89 del Código General del Proceso aporte copia de la demanda como mensaje de datos para los traslados y el archivo del juzgado.

X

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las normas del Código General del Proceso y aportar copias del escrito subsanatorio para el traslado de la parte demandada y el archivo del juzgado, también en medio magnético.

NOTIFIQUESE (4)

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 10 1 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0229-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda de **reconvención** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición

Téngase en cuenta que esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

3. Señale en que estado se encuentra la denuncia penal por fraude a resolución judicial No. 110016000050201829581 ante la Fiscalía 32 Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad.

4. Amplíe el hecho tercero para indicar cuál fue el compromiso por parte de la pasiva de entregar la cuota parte.

5. Adecúe la pretensión No. 2, conforme al porcentaje que tiene como titular de dominio del predio objeto de esta acción.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

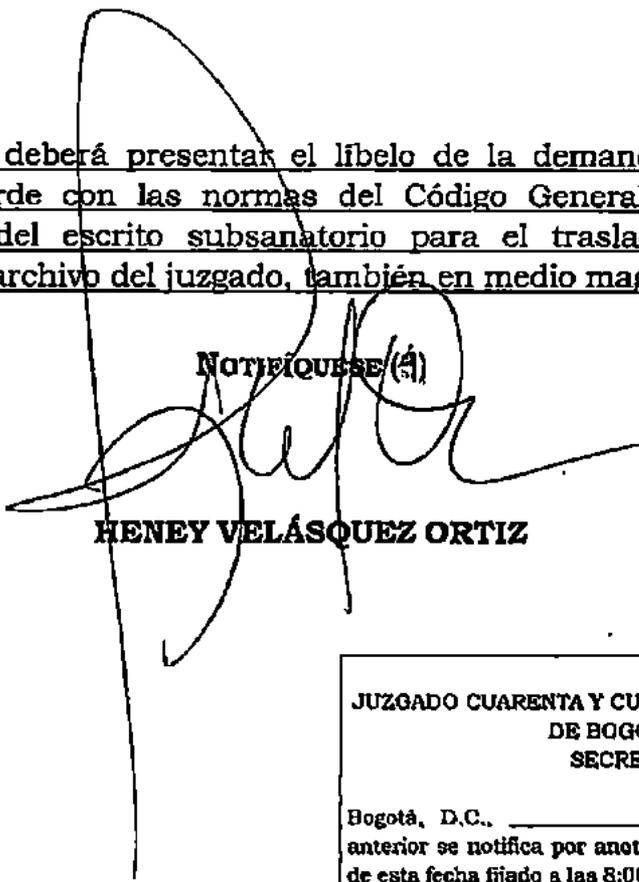
7. De acuerdo con el artículo 89 del Código General del Proceso aporte copia de la demanda como mensaje de datos para los traslados y el archivo del juzgado.

PS

✓  
La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las normas del Código General del Proceso y aportar copias del escrito subsanatorio para el traslado de la parte demandada y el archivo del juzgado, también en medio magnético.

**NOTIFÍQUESE (4)**

La Juez,

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0229-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda de **reconvención** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición

Téngase en cuenta que esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

3. Señale en que, estado se encuentra la denuncia penal por fraude a resolución judicial No. 110016000050201829581 ante la Fiscalía 32 Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad.

4. Amplíe el hecho tercero para indicar cuál fue el compromiso por parte de la pasiva de entregar la cuota parte.

5. Adecúe la pretensión No. 2, conforme al porcentaje que tiene como titular de dominio del predio objeto de esta acción.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

7. De acuerdo con el artículo 89 del Código General del Proceso aporte copia de la demanda como mensaje de datos para los traslados y el archivo del juzgado.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las normas del Código General del Proceso y aportar copias del escrito subsanatorio para el traslado de la parte demandada y el archivo del juzgado, también en medio magnético.

**NOTIFIQUESE (A)**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

1 MAYO 2021

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00229-00

Una vez se resuelva sobre la demanda en reconvenición, se continuara con el trámite a seguir.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

365

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00313-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda en reconvención, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Hágase entrega de la demanda, junto con sus anexos al actor, dejando las constancias en los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 MAYO 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00241-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE,**

**PRIMERO.-** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, previo el pago de las expensas necesarias.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

62

26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 1 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-01197-01.

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021 y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora repondrá la decisión, habida cuenta que el togado sustentó en oportunidad su alzada.

En consecuencia se revocará la decisión adoptada en el citado proveído.

**DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Revocar el auto calendarado a 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** Ordenar a Secretaría que de la sustentación se corra traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijada a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 1 MAYO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00602- 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

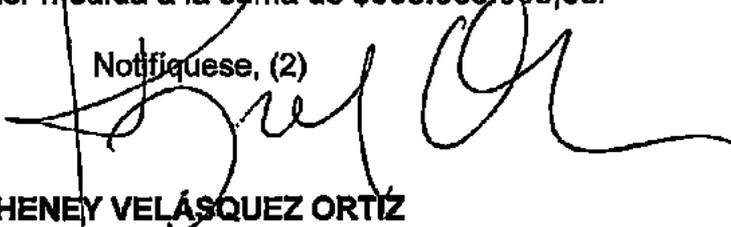
1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio relacionados en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación que sean de propiedad de la sociedad demandada. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente.

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del demandado en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

Se limitó la anterior medida a la suma de \$905.000.000,00.

Notifíquese, (2)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MARZO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00602-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 16, en los términos del precepto 366 del CGP.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 MAYO 2024

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00575-00**

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte pasiva (Carlos Alberto Coloma Córdoba, Carlos Eduardo Gavilán Caicedo y Jorge Arturo Pineda Aristizabal), dentro de la oportunidad propusieron excepciones de mérito.
2. De las excepciones vistas a folios 99 a 115 de la encuadernación principal se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.
3. Frente a la solicitud denominada "caución en embargos y secuestros"<sup>1</sup>, se le informa a los demandados, que para este momento, esta sede judicial no ha decretado medida cautelar.
4. En atención a la solicitud que hace el Dr. Jorge García Herreros (fs. 569 - 570), se le pone de presente que hasta ahora en este proveído se le está corriendo traslado de las defensas de mérito al extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fl. 565

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 # 14-33 – PISO 16  
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020  
Diligencia para notificación personal  
C.G.P. Artículo 291

Señor  
**CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA**  
Avenida Carrera 19 No 128 B 66 Apto 302  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular de mayor cuantía  
**EXPEDIENTE N°:** 11001-31-03—044-2019-0575-00  
**DEMANDANTE:** RICARDO DE LEÓN MEJIA ACOSTA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA  
JORGE ARTURO PINEDA ARISTIZABAL  
CARLOS EDUARDO GAVILANEZ CAICEDO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de febrero de 2020

Sírvase comparecer al Despacho de la Señora Juez cuarenta y cuatro (44) civil del circuito de Bogotá, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2020, dentro del proceso indicado.

Parte interesada



**JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA**  
APODERADO

24 FEB 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

992

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917-9 DD 28 093 A 53  
Atención al usuario (01-1) 4722000 - 01 800 111 710 - servicioalcliente@cpn.com.co

Licencia de Mensajería: 0 A 5 8 0  
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO COLOMA  
Dirección: AV. 19 # 128 B - 88 APTO 302  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110121236  
Fecha admisión: 24/02/2020 14:12:23

Remitente

Nombre/Razón Social: JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA  
Dirección: AV. 19 # 128 B - 88  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110121236  
Envío: YP003937961CO

1111  
628

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 8 0 / Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PV.MURILLO TORO

Fecha Admisión: 24/02/2020 14:12:23

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 25/02/2020



YP003937961CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:																														
Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO COLOMA Dirección: AV. 19 # 128 B - 88 APTO 302 Tel: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA Dirección: AV. 19 # 128 B - 88 Referencia: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA Dirección: AV. 19 # 128 B - 88 Referencia: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C.	<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	DE	No reclamado	AC		Apartado Clausurado		Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
DE	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600	Dico Contener: _____  Observaciones del cliente: _____	Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO COLOMA Dirección: AV. 19 # 128 B - 88 APTO 302 Tel: _____ Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter dd/mm/aaaa <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																														



11116281111528YP003937961CO

PV.MURILLO TORO  
CENTRO A1111  
628



Entregando lo mejor de los colombianos



1014

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472** **NOTA EMPRESA POR AVISO**

**VAURILLO TORO** 24022020 14:12:27 01/02/2020

**YP003937961CO**

<b>Nombre/ Razón Social:</b> JUAN FERNANDO MERA CERRA <b>Dirección:</b> AV. 19 # 129 B - 04 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>WTCOTIZ</b> <b>Teléfono:</b> 3208472041 <b>Código Postal:</b> 11012128 <b>Dpto.:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111821		<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apellido desconocido <input type="checkbox"/> Puesto errado
<b>Nombre/ Razón Social:</b> CARLOS ALBERTO COLOMA <b>Dirección:</b> AV. 19 # 129 B - 04 APTO 302 <b>Tel:</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.		<b>Código Postal:</b> 11012128 <b>Código Operativo:</b> 1111821 <b>Dpto.:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>Fecha de entrega:</b> 25/02/2020 <b>Distribuidor:</b> <b>C.E.:</b> <b>Carácter de entrega:</b> <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Opción	
<b>Peso Físico (gr):</b> 200 <b>Peso Volumétrico (gr):</b> 0 <b>Peso Facturado (gr):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> 30 <b>Valor Físico:</b> 300 <b>Costo de mano:</b> 30 <b>Valor Total:</b> 300		<b>Dice Certificado:</b>  <b>Observaciones del envío:</b>		<b>Conjunto Residencial LA HERRERIA</b> <b>VAURILLO TORO 1111 CENTRO A 028</b>	

**212828112162579603937961CO**

**10:26**

**25/02/2020**

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ **Código Postal:** 110911  
**Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.**

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**

1025

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 # 14-33 – PISO 16  
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020  
Diligencia para notificación personal  
C.G.P. Artículo 291

Señor  
**CARLOS EDUARDO GAVILANEZ CAICEDO**  
Avenida Carrera 19 No 128 B 66 Apto 302  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular de mayor cuantía  
**EXPEDIENTE N°:** 11001-31-03—044-2019-0575-00  
**DEMANDANTE:** RICARDO DE LEÓN MEJIA ACOSTA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA  
JORGE ARTURO PINEDA ARISTIZABAL  
CARLOS EDUARDO GAVILANEZ CAICEDO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de febrero de 2020

Sírvase comparecer al Despacho de la Señora Juez cuarenta y cuatro (44) civil del circuito de Bogotá, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2020, dentro del proceso indicado.

Parte interesada

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA**  
**APODERADO**

24 FEB 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Murillo Toro  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
Licencia de Comercio: 10.1.02.000-0100001101010  
Licencia de Manipulación: 10.1.02.000-0100001101010

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARLOS EDUARDO GAVILANEZ  
Dirección: AV. 19 # 128 B - 86 APTO 302  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110121236  
Fecha admisión: 24/02/2020 14:12:23

Remitente

Nombre/Razón Social: JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA  
Dirección: AV. 19 # 128 B - 86  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110121236  
Envío: YP003937975CO

Cert

1111  
628

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Licencia de Comercio / Licencia de Manipulación: 10.1.02.000-0100001101010  
NOTIEXPRES POR AVISO  
Centro Operativo: P.V. MURILLO TORO  
Orden de servicio: YP003937975CO

acionales S.A.

Entregando lo mejor de los colombianos

ptTrace.aspx?ShippingCode=YP003937975CO

abajo relacionada, fue entregada en la dirección señalada.



11116281111628YP003937975CO

Principal Bogotá D.C. Calle 14 # 128 B - 86 # 95 A 55 Bogotá / www.serviciospostalesnacionales.com.co / Tel: 011 8000 111 210 / Fax: 011 477 2011. No. Expediente de correo: 000700 del 20 de mayo de 2019 Min. T.C. Resolución Expediente 00087 de 5 de septiembre del 2019. El servicio postal nacional es un servicio de interés público y de carácter esencial para el desarrollo del país. El servicio postal nacional es un servicio de interés público y de carácter esencial para el desarrollo del país.



YP003937975CO

No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución
No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución	No. de envío No. de seguimiento No. de despacho No. de distribución

LA HERRERIA  
BOGOTÁ D.C.

Fecha admisión: 24/02/2020 14:12:23  
Fecha apex entrega: 26/02/2020

1111  
628

MURILLO TORO  
CENTRO A



YP003937975CO

<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cierre de <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
--	---

Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Hora:

Costo de entrega:  
 1cc dd/mm/aaaa  2cc dd/mm/aaaa

P.V. MURILLO TORO 1111  
CENTRO A 628

Línea 1  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Código  
Diag. 2

entica e inmodificable.

105

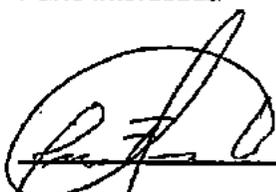
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 # 14-33 – PISO 16**  
**Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020**  
**Diligencia para notificación personal**  
**C.G.P. Artículo 291**

Señor  
**JORGE ARTURO PINEDA ARISTIZABAL**  
CALLE 17 No 65 B - 31  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular de mayor cuantía  
**EXPEDIENTE N°:** 11001-31-03—044-2019-0575-00  
**DEMANDANTE:** RICARDO DE LEÓN MEJIA ACOSTA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA  
JORGE ARTURO PINEDA ARISTIZABAL  
CARLOS EDUARDO GAVILANEZ CAICEDO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de febrero de 2020

Sírvase comparecer al Despacho de la Señora Juez cuarenta y cuatro (44) civil del circuito de Bogotá, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2020, dentro del proceso indicado.

Parte interesada

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA**  
**APODERADO**

24 FEB 2020

**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
**Punto de Venta - Murillo Toro**  
**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**





Entregando lo mejor de los colombianos

472 10720

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL 800 067 817 8  
 Avenida de Colombia / Apartado de Murillo 045 / Oficina de Transporte

NOTIFICAR POR AVISO

DESTINO: PV. MURILLO TORO 24/02/2020 14:12:23  
 YP003937958CO

Nombre/Razón Social: JUAN FERNANDO MESA SIERRA Dirección: AY. 19 # 129 B - 80 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3208472041 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110121236 Código Operativo: 111182	Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Dirección errada Cerrado: <input type="checkbox"/> No contestado Faltante: <input type="checkbox"/> Aperturas Clausurado <input type="checkbox"/> Faltante Mayor	1111 PV. MURILLO TORO CENTRO A 828
Nombre/Razón Social: JORGE ARTURO PINEDA Dirección: CALLE 17 # 55 B - 51 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11181031 Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Cantidad de entregas: <input checked="" type="checkbox"/> 100 <input type="checkbox"/> dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 100 <input type="checkbox"/> dd/mm/aaaa	

Peso Físico(gm): 200  
 Peso Volumétrico(gm):  
 Peso Facturado(gm): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Físico: \$0.000  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$0.000

Observaciones: *Distribuciones a Mayorista*

Edison Starb 1.033.730.259

13316281231548YP003937958CO

Principio de Responsabilidad: El usuario declara que el contenido de esta guía es correcto y que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada. El usuario declara que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada. El usuario declara que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

108

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2019 – 00575  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RICARDO DE LEON MEJIA ACOSTA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO COLOMA, JORGE PINEDA  
 ARIATIZABAL y CARLOS EDUARDO GAVILANEZ.  
**ASUNTO:** ALLEGA PRUEBA DE NOTIFICACION

JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No1.020.755.778 de Bogotá D.C y titular de la Tarjeta Profesional 250.891 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, allego para que obren en el expediente las pruebas de remisión y entrega de las comunicaciones remitidas a cada uno de los demandados, según prescribe el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las mismas fueron entregadas efectivamente el 25 de febrero de 2020 y que ya ha transcurrido, desde esa fecha el termino de 5 días dispuesto para que los mismos comparecieran al Despacho a notificarse personalmente, este apoderado proceda conforme lo indica el artículo 292 de la mentada norma, a remitir la notificación por aviso.

Del señor Juez,

  
 JUAN FERNANDO MEJIA SIERRA  
 C.C. No 1.020.755.778  
 T.P. 250.891 C.S.J.

COMUNICACION  
 RECIBIDA

2020 FEB 25 5 PM 11 45

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA

131770

*Dr. Jorge García-Herrerros Mantilla*  
**ABOGADO**  
Pontificia Universidad Javeriana

Santa fe de Bogotá, 24 de agosto de 2020.

Doctora:

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO

La ciudad.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, PROFERIDO EL 18 DE FEBRERO DE 2020 Y NOTIFICADO EN ESTADO No. 023 DEL 19 DEL MISMO MES Y AÑO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO DE LEON MEJIA ACOSTA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-000575.

Cordial Saludo.

Yo, **JORGE GARCÍA HERREROS MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.800.455 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 46568 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con oficina 304 en la carrera 16 A No.78-75, teléfono 3102136885, y para efectos de notificaciones virtuales de medios de información y notificación de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en los correos [juridica@garciaherrerros-abogados.com](mailto:juridica@garciaherrerros-abogados.com) y [jorgegarciaherrerros.abogados@gmail.com](mailto:jorgegarciaherrerros.abogados@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial, del Doctor **CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA**, vecino de la ciudad e identificado con la Cédula de extranjería. No.123.637, demandado, presento ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento de Pago, proferido el 18 de febrero de 2020, y en Estado No. 023 del 19 del mismo mes y año.

### **1. OPORTUNIDAD.**

Dispone el artículo 318 del C.G.P. que: "... *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado*

---

Carrera 16 A No 78-75 oficina 304  
Teléfono 6364353 - Fax: 6364297 - Celular 3102136885  
e-mail: [jorge@garciaherrerros-abogados.com](mailto:jorge@garciaherrerros-abogados.com)  
[www.garciaherrerros-abogados.com](http://www.garciaherrerros-abogados.com)  
Bogotá - Colombia

*Dr. Jorge García-Herrenos Mantilla*

ABOGADO

Pontificia Universidad Javeriana

*sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...".*

El auto de mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, fue enviado al correo electrónico de mi prohijado el 18 de agosto de 2020, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, la notificación personal de mi representado se surtió, dos días después, esto es, el 20 de agosto de 2020, empezando a correr el término para ejercer su defensa el 21 de agosto de 2020.

Entonces, los tres (3) días para interponer el presente recurso de reposición se cumplirían el 25 de agosto de 2020, estando, como antes se advirtió, dentro del término legal oportuno para ello.

## **2. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL.**

**ARTÍCULO 82 DEL C.G.P.** *"...Salvo disposición en contrario la demanda contra la que se promueve todo proceso, deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".*

**ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.** *"...Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones...".*

**ARTÍCULO 430 DEL C.G.P.** *"...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...".*

---

<sup>1</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".*

Dr. Jorge García-Herreros Mantilla

ABOGADO

Pontificia Universidad Javeriana

ARTICULO 442 DEL C.G.P. "... 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...".

### 3. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

#### 3.1 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Si bien, como base de la presente acción ejecutiva, se allegó el contrato de arrendamiento No. 001 de 1999, suscrito entre la señora Lydia Acosta Mejía, en su calidad de arrendadora, y mi prohijado, Dr. Carlos Alberto Coloma Córdova, en calidad de arrendatario, y que dicho contrato por sí solo se encontraría revestido de mérito ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, lo cierto es que ello no releva a la parte demandante de cumplir con las formalidades de la demanda, como lo es "...expresar lo que se pretende con precisión y claridad...".

Revisado el libelo demandatorio y los anexos que lo acompañan, se advierte que el demandante al ejercer su derecho de acción, se quedó corto en identificar con certeza y precisión las pretensiones de su demanda. Así pues, tratándose de cánones de arrendamiento, el demandante debió pedir su ejecución señalando de manera clara, cada uno de los cánones mensuales que le enrostra a mi prohijado deber, el monto de cada uno y la fecha (día, mes y año) de exigibilidad de cada uno de ellos, pues, debe recordarse que el contrato de arrendamiento reviste la característica de ser de "tracto sucesivo", atendiendo a que las obligaciones que de él se derivan, surgen a medida de la ejecución del mismo.

Se limitó entonces el demandante, en señalar una suma general de la cual extrae los intereses moratorios que pretende, olvidando que los intereses moratorios se causan luego de la fecha de exigibilidad de la obligación que se persigue, y que los cánones de arrendamiento, se repite, se causan mes a mes, es por ello, que no puede el demandante sin más hacer una sumatoria general de lo que "dice" se debe por cánones de arrendamiento y a partir de ellos, liquidar los intereses moratorios, como lo hizo, faltando con ello al requisito de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación cuya ejecución pretende, incumpliendo así con lo exigido en el artículo 422 del C.G.P. Queriendo con ello además revivir términos prescriptivos ya fenecidos de los cánones de arrendamiento que se causaron hasta enero de 2015.

Ruego de esta manera se revoque el auto de mandamiento de pago proferido, pues, debe tenerse en cuenta que al tenor del artículo 281 del C.G.P., el Juez no puede

*Dr. Jorge García-Herrerros Mantilla*

ABOGADO

Pontificia Universidad Javeriana

fallar por objeto o causa diferente del expresado en las pretensiones. Además, si bien con la subsanación de la demanda, se dice que se allega un anexo 3 en el que se discrimina el capital y los intereses moratorios pretendidos, lo cierto es que dicho anexo no fue enviado a mi poderdante junto con los documentos de demanda y anexo a la demanda. Además, el deber ser es que la pretensión debe quedar plena, pura y llana en el escrito demandatorio

### 3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Como ya se mencionó, con la presente demanda se adosó el Contrato de Arrendamiento No. 001 de 1999, suscrito entre la señora Lydia Acosta Mejía, en su calidad de arrendadora, y mi prohijado, Dr. Carlos Alberto Coloma Córdova, en calidad de arrendatario, contrato que dígase de una vez, perdió vigencia el 4 de octubre de 2005, fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del proceso penal que cursaba en contra del aquí demandante Ricardo de León Mejía Acosta, en el Juzgado 38 Penal del Circuito. Diligencia en la que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que es base de este ejecutivo, fue entregado a la auxiliar de justicia - Secuestre- Martha Cecilia Herrera Angarita, quien, a partir de esa data, asumió, en su calidad de mandataria, la administración y custodia del inmueble, y con la que mi prohijado, conforme a lo ordenado por el Juzgado se entendía a fines de cancelar los cánones de arrendamiento, por lo cuales, injustamente se lo ejecuta en este proceso.

Y aquí, vale traer a colación, que la Corte Constitucional, en Sentencia T-107 de 2014, en un caso con similares contornos, expresó que:

*“... Una vez al secuestre le es entregado legal y materialmente el inmueble objeto de la cautela, éste entra a ejercer la custodia el mismo (art. 10 del CPCP, por lo cual si se trata de bienes productivos de renta, como acontece en el presente caso, goza de las atribuciones propias que tiene el mandatario según el Código Civil (art. 683 del CPC). Justamente el artículo 2158 del Código Civil indica que dentro de las facultades que tiene el mandatario para cumplir su gestión, está el poder ejercer actos de administración y cobrar los créditos que obran a favor del mandante, es decir, el secuestre a partir de la fecha en que asume su función, es quien ejerce la administración del bien arrendado y está legalmente habilitado para recibir el pago de los cánones mensuales pactados. (...)*

*Dr. Jorge García-Herrerros Mantilla*

ABOGADO

Pontificia Universidad Javeriana

*De haberse escuchado al actor en el trámite abreviado, otro hubiese sido el rumbo del proceso y claramente no se hubiere desembocado en el recaudo forzoso de los cánones presuntamente adeudados, más aún cuando respecto al proceso ejecutivo se observa el incumplimiento de uno de los presupuesto procesales para ejercer la acción, pues el señor Arturo Durán Restrepo carecía de legitimación en la causa por activa para adelantar el recaudo forzoso, toda vez que la sentencia abreviada dispuso que la restitución se hiciera a favor del secuestro. Además, siguiendo los lineamientos del artículo 2158 del Código Civil, el secuestro obrando como mandatario, es el que está facultado para perseguir en juicio a los deudores de su mandante; significa lo anterior que la legitimación en el causa por activa para instaurar la causa ejecutiva, yacía en cabeza del auxiliar de la justicia y no del arrendador del inmueble sobre el cual pesa la medida de secuestro, control oficioso que olvidó realizar el juez acusado..."*

Luego, entregado el inmueble en cuestión, en diligencia de secuestro a la Auxiliar de Justicia desde el 4 de octubre de 2005, la legitimación por activa para instaurar la causa ejecutiva yace en cabeza de la Señora Martha Cecilia Herrera Angarita, por lo menos hasta el 23 de mayo de 2018, fecha en que se registró en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, la cancelación del embargo origen del secuestro en mención. (Ver anotaciones 20 y 21 del F.M.I. No. 50N-642016), y no en cabeza del aquí demandante, pues, como se explicó, el contrato base de este recaudo ejecutivo, perdió vigencia desde el mismo momento en que se realizó la pluricitada diligencia de secuestro, sin que luego de levantarse el embargo que pesaba sobre ese inmueble, se haya firmado contrato de arrendamiento alguno entre Ricardo de León Mejía Acosta y mi prohijado.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que la señora Juez, revise nuestra **PETICIÓN**, y con las facultades que le otorga el artículo 278 del C.G.P., dicte **SENTENCIA ANTICIPADA** declarando probada la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, con la consecuencial revocatoria del mandamiento de pago y la condena en costas a la parte demandante.

#### **4. PRUEBAS**

Copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 4 de octubre de 2005.

Certificado de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble en cuestión.

#### **5. NOTIFICACIONES**

*Dr. Jorge García-Herreros Mantilla*

**ABOGADO**

Pontificia Universidad Javeriana

Como lo anuncié con el poder, y lo anunció mi representado en el email que le lo otorgó, las direcciones electrónicas para notificación, son:

Apoderado: JORGE GARCÍA HERREROS MANTILLA, [juridica@garciaherreros-abogados.com](mailto:juridica@garciaherreros-abogados.com) y [jorgegarciaherreros.abogados@gmail.com](mailto:jorgegarciaherreros.abogados@gmail.com)

Demandado (ejecutado) doctor CARLOS ALBERTO COLOMA CORDOVA, vecino de la ciudad e identificado con la Cédula de extranjería. No.123.637, email: Carlos Alberto Coloma Córdoba [carcoloma@hotmail.com](mailto:carcoloma@hotmail.com)

(fdo)



**JORGE GARCÍA-HERREROS MANTILLA**

**C.C. 13.800.455 de Bucaramanga**

**T.P. 46568 del Consejo Superior de la Judicatura**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255**

**Nro Matrícula: 50N-642016**

Página 1

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-03-1982 RADICACIÓN: 00012 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0100HTEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO NO. 501.- TIENE SU ACCESO POR EL NO. 128 B-66 DELA AVENIDA 19, TIENE DOS SECCIONES, UNA EN EL SEMISOTANO Y OTRA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.-CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 153.12 M2. SON SUS AREAS Y LINDEROS POR SECCIONES LAS SIGUIENTES:  
PRIMER SECCION: ESTA UBICADA EN EL SEMISOTANO DEL EDIFICIO, CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 32.56 M2. 15.23 MTS.2. 17.33 M2. DE DEPOSITOS, SUS ALTURAS VARIAN ENTRE:2.30 MTS. Y 2.45 MTS. PARA EL PRIMERO Y 2.15 PARA EL SEGUNDO, SON SUS LINDEROS; PRIMER GARAJE: TIEN UNAREA DE:17.33 M2. Y SON SUS LINDEROS: NORTE: 2.30 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON TERRENO COMUNAL; EN 0.10 MTS. CON MURO COMUNAL; EN MURO COMUNAL; EN 0.30 MTS. CON COLUMNA COMUNAL; EN 2.00 MTS. MURO COMUNAL AL MEDIO CON GARAJE DEL APARTAMENTO 801.- SUR: EN 0.20 MTS. 0.40 MTS. Y 0.30 MTS. CON COLUMNA COMUNALES EN 1.05 MTS. CON GARAJE DE APARTAMENTO 802. EN 2.60 MTS. CON ZONA COMUNAL DE CIRCULACION. ORIENTE: EN 1.15 MTS. Y 0.60 MTS. MURO COMUNAL AL MEDIO CON GARAJE DEL APARTAMENTO 802; EN 0.30 MTS. CON COLUMNA COMUNAL; EN 4.95 MTS. PARTE CON GARAJE DEL APARTAMENTO 802 Y PARTE CON ZONA COMUNAL DE CIRCULACION. OCCIDENTE: EN 0.45 MTS. Y 0.40 MTS. CON COLUMNAS COMUNALES EN 3.20 MTS. Y 0.90 MTS. CON GARAJE DEL APARTAMENTO 801 EN 1.45 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON GARAJE DEL APARTAMENTO 801.- GENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PISO DEL EDIFICIO.- NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SOTANO. ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE UN VEHICULO Y ESPACIO PARA DEPOSITO. SEGUNDO GARAJE..TIENE UN AREA DE 15.23 MTS.2. Y LINDA POR EL NORTE: EN 0.20 MTS. Y 0.40 MTS. CON COLUMNA COMUNAL; EN 4.30 MTS. Y 0.09. MTS. CON GARAJE DEL APARTAMENTO 602.- SUR: EN 5.20 MTS. PARTE CON GARAJE DEL APARTAMENTO 302 Y PARTE CON COLUMNA COMUNAL; EN 0.30 MTS. CON COLUMNA COMUNAL. ORIENTE: EN 0.15 MTS. CON COLUMNAS COMUNAL; EN 3.20 MTS. MURO COMUN AL MEDIO TERRENO COMUNAL.- OCCIDENTE: EN 0.10 MTS. 0.35 MTS. Y 0.15 MTS. CON COLUMNAS COMUNALES; EN 2.65 MTS.- CON ZONA COMUNAL DE CIRCULACION.CENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PRIMER PISO. NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON SOTANO. DEPENDENCIAS; ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE UN VEHICULO. SEGUNDA SECCION DEL APARTAMENTO 501. TIENE SU ENTRADA POR EL 128 B-66 DE LA AVENIDA 19. SE ENCUENTRA UBICADA EN EL NIVEL QUINTO. CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 120.56 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SEGUN SE INDICA EN LOS CORTES AA, BB Y 33 Y SON SUS LINDEROS; NORTE: EN 0.85 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTOS; EN 1.15 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO NO.502 EN 0.10 MTS. MURO COMUN DE POR MEDIO CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO; EN 1.67 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE HALL; EN 2.10 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO; EN 2.80 MTS, MURO DE FACHADA Y COLUMNA COMUNALES AL MEDIO, Y EN 0.40 MTS. Y 2.75 MTS. MURO DE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL. SUR: EN 0.35 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO EN 0.25 MTS. MURO DE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL; EN 1.60 MTS. MURO DE FACHADA Y COLUMNA COMUNALES AL MEDIO, PARTE CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL Y PARTE CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO; EN 1.35 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO, EN 0.75 MTRS. 1.55 MTRS 0.75 MTRS. 0.70 MTRS. 0.90 MTRS. 0.65 MTRS. Y 0.40 MTRS. MURO DE FACHADA COJUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL. EN 0.35 MTRS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO COMUNAL; EN 0.35 MTS. CON COLUMNA COMUNAL; EN 0.95 MTS. Y 4.25 MTS. MURO Y COLUMNA COMUNALES AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL. ORIENTE EN 0.50 MTS. Y 0.85 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA DE CONDUCTO; EN 0.05 MTS. Y 0.20 MTS. CON COLUMNAS COMUNALES; EN 1.00 MTS. 1.15 MTS. 2.15 MTS. 1.30 MTS. 2.50 MTS. 3.12 MTS. 2.35 MTS. 0.52 MTS. MURO DE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE AREA LIBRE COMUNAL. OCCIDENTE: EN 2.15 MTS. MURO Y COLUMNA COMUNALES AL MEDIO Y EN 1.00 MTS. MURO COMUN AL MEDIO PARTE CON APARTAMENTO NO.502, Y PARTE CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO, EN 1.30 MTS. 0.70 MTS. Y 1.85 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONAS COMUNALES DE HALL Y CONDUCTO - HALL Y ASCENSOR EN 1.35 MTS. 1.00 MTS. Y 1.45 MTS. MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO CON VACIO SOBRE HALL Y AREA LIBRE COMUNAL Y CON AREA LIBRE COMUNAL, EN 0.10 MTS. 0.30 MTS. Y 0.85 MTS. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DE CONDUCTO EN 0.65 MTS. EN LINEA CURVA, MURO COMUN AL MEDIO CON ZONAS COMUNALES DE CONDUCTOS, EN 0.20 MTS. CON COLUMNA COMUNAL. GENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL NIVEL SEXTO DEL EDIFICIO. NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL NIVEL CUARTO DEL EDIFICIO. ALTURA 2.30 MTS. DENTRO DE LOS LINDEROS DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS UNA COLUMNA DE 0.60 MTS. X 0.25 MTS. UNA COLUMNA DE 0.60 MTS. X 0.35 MTS. DOS COLUMNAS DE 0.40 MTS. X 0.25 MTS. UNA COLUMNA DE 0.75 MTS. POR 0.25 MTS. Y CONDUCTO DE 0.78 MTS. X 0.35 LOS CUALES SON DE CARACTER COMUNAL.

**COMPLEMENTACION:**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255

Nro Matrícula: 50N-642016

Página 2

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LA HERRERIA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE FELIPE CALDERON JUNGUITO Y CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA SEGUNE SC 3344 DE 5 DE JUNIO DE 1.981 NOT 9 DE BOGOTA ACLARADA POR ESC 5500 DE 27 DE AGOSTO DE 1.981 NOT 9 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD PEDRO R MEDINA Y CIA LTDA SEGUN ESC 3116 DE 10 DE AGOSTO DE 1.978 NOT 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA BOTERO DE MEDINA SEGUN ESC 711 DE 20 DE FEBRERO DE 1.983 NOT 4 DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 19 128B 66 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 19 128B-66 APARTAMENTO 501

**SUPERINTENDENCIA**

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 473827

**DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-1980 Radicación: 1980-94159

Doc: ESCRITURA 2053 del 22-10-1980 NOTARIA 19 de BOGOTA

**& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-1981 Radicación: 1981-46671

Doc: ESCRITURA 761 del 26-05-1981 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1982 Radicación: 1982-00012

Doc: ESCRITURA 9516 del 22-12-1981 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

A: LA HERRERIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1983 Radicación:

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 528 del 09-02-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA I ETAPA BLOQUE A. INTEGRADA POR 16 APTOS. EN LA AVENIDA 19 N°039;128-B-66.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

A: LA HERRERIA LTDA.

X

113



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255**

**Nro Matrícula: 50N-642016**

Página 3

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-12-1983 Radicación: 83113655**

**Doc: ESCRITURA 7772 del 24-11-1983 NOTARIA 24A. de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$100,000**

Se cancela anotación No: 1

**ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA PARCIAL EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTA UNIDAD Y 43 MAS.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"**

**A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-12-1983 Radicación:**

**Doc: ESCRITURA 7772 del 24-11-1983 NOTARIA 24A. de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$**

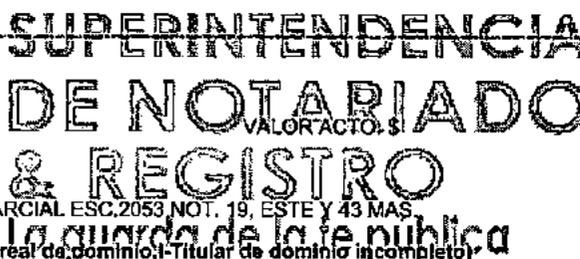
Se cancela anotación No: 2

**ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA PARCIAL ESC.2053 NOT. 19, ESTE Y 43 MAS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"**

**A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA.**



**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1984 Radicación: 8413746**

**Doc: ESCRITURA 8917 del 21-12-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$5,750,000**

**ESPECIFICACION: : 101 VENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: LA HERRERIA LIMITADA**

**NIT# 60502046**

**A: TAMARA GARCIA MARTHA CECILIA**

**CC# 64542215 X**

**A: VISBAL MARTELO JORGE**

**CC# 9308025 X**

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-02-1984 Radicación: 8413746**

**Doc: ESCRITURA 8917 del 21-12-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$4,000,000**

**ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: TAMARA GARCIA MARTHA CECILIA**

**CC# 64542215 X**

**DE: VISBAL MARTELO JORGE**

**CC# 9308025 X**

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**

**NIT# 90913341**

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 17582**

**Doc: ESCRITURA 2404 del 27-04-1989 NOTARIA. 9A. de BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$13,000,000**

**ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255

Nro Matrícula: 50N-642016

Página 4

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TAMARA GARCIA MARIZ CECILIA X  
DE: VISBAL MARTELO JORGE ANIBAL  
A: RUIZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE CC# 17164854 X  
A: VARGAS DE RUIZ GLADYS SUSANA CC# 41418273 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-10-1989 Radicación: 8939237

Doc: ESCRITURA 5989 del 08-09-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE

DE: VARGAS DE RUIZ GLADYS SUSANA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-12-1991 Radicación: 91 61531

Doc: ESCRITURA 6966 del 15-11-1991 NOTARIA 9A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: TAMARA GARCIA MARTHA CECILIA

CC# 64542215

A: VISBAL MARTELO JORGE

CC# 9308025

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-12-1991 Radicación: 1991-61532

Doc: ESCRITURA 6628 del 31-10-1991 NOTARIA 9A. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE

CC# 17164854

DE: VARGAS DE RUIZ GLADYS SUSANA

CC# 41418273

A: SOTO RUEDA JOSE

CC# 17108963 X

A: VARGAS HERNANDEZ CLARA INES

CC# 41646747 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-07-1992 Radicación: 1992-37088

Doc: ESCRITURA 3225 del 30-06-1992 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,175,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

174



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255**

**Nro Matrícula: 50N-642016**

Página 5

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RUIZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE**

**CC# 17164854**

**A: VARGAS DE RUIZ GLADYS SUSANA**

**CC# 41418273**

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 1992-48348**

**Doc: ESCRITURA 4428 del 25-08-1992 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$23,000,000**

**ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOTO RUEDA JOSE**

**DE: VARGAS HERNANDEZ CLARA INES**

**A: ACOSTA DE MEJIA LYDIA EMILIANA**



**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-1998 Radicación: 1998-84060**

**Doc: ESCRITURA 2195 del 25-11-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y SEIS MAS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MEJIA RODRIGUEZ ALEJANDRO ALONSO**

**A: ACOSTA VDA DE MEJIA LIDIA EMILIANA**

**X 50.775%**

**A: MEJIA ACOSTA RICARDO LEON**

**X 49.225%**

**ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-09-2000 Radicación: 2000-51549**

**Doc: ESCRITURA 3286 del 09-09-2000 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**

**VALOR ACTO: \$48,135,000**

**ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50.775%. MODO DE ADQUIRIR.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ACOSTA DE MEJIA LYDIA EMILIANA**

**CC# 20019755**

**A: MEJIA ACOSTA RICARDO**

**CC# 19111262 X**

**ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-09-2000 Radicación: 2000-51549**

**Doc: ESCRITURA 3286 del 09-09-2000 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO CONSTITUCION. LIMITACION DE DOMINIO.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ACOSTA DE MEJIA LYDIA EMILIANA**

**CC# 20019755**

**ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-03-2003 Radicación: 2003-24406**

**Doc: ESCRITURA 26 del 09-01-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CONTENIDA EN LA ESCRITURA 9516 DEL 22-12-1981 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001. \* DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 23 DEL 24-9-2002 CON QUORUM DEL 79.93%. ESTE Y OTROS**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255

Nro Matrícula: 50N-642016

Página 6

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA -PROPIEDAD HORIZONTAL -

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-03-2003 Radicación: 2003-24413

Doc: ESCRITURA 564 del 21-03-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 26 D 9-1-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS DE MAYOR EXTENSION Y LAS MATRICULAS SEGREGADAS. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-10-2003 Radicación: 2003-80981

Doc: OFICIO 2046 del 09-10-2003 JUZGADO 38 PENAL DELICTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO PENAL: 0440 EMBARGO PENAL DELITO ESTAFA-CAUSA # 2002-0344 EN CUANTO LA M.I.05N-202988 NO SE REGISTRA POR SER MAYOR EXTENSION Y NO FIGURA COMO PROPIETARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO

A: MEJIA ACOSTA RICARDO

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-05-2018 Radicación: 2018-32774

Doc: OFICIO 2547 del 19-12-2017 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF. 2009-00504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CTO

A: MEJIA ACOSTA RICARDO

CC# 19111262

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

115

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondapago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondapago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200823703533085255**

**Nro Matrícula: 50N-642016**

Página 7

Impreso el 23 de Agosto de 2020 a las 01:29:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2020-290018

FECHA: 23-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública